



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 291-DGAF-CBDMQ-2019

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: Que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ojercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución":
- Que, el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. [...]";
- el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: "Ninguna Que, servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y ponalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]";
- el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: "Los gobiernos Que, descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera". (SIC);
- el artículo 5 del COOTAD, determina que: "La autonomía política, administrativa y Que. financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regimenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, baio su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la tey";
- el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Que, Descentralización COOTAD en su Inciso Tercero contempla que: "Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";
- el Art, 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Que, Orden Público determina que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de(











derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios. personalidad juridica":

- Que. la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, con fecha 02 de octubre del 2000, en su Art. 1 determina: "El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito",
- Que. mediante Ordenanza No. 114 de fecha 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada. con autonomia administrativa, operativa, financiera y personeria jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se Que, promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente: la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Que, Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- en el Suplemento del Registro Oficial Nº 100 de 14 de octubre de 2013, se Que. promulgó la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:
- la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNCP- en su Que, Art. 10 establece que: "[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoria del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siquientes atribuciones: numeral 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]";
- el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Que, Contratación Pública, -RGLOSNCP- respecto a la aplicación territorial de la norma, determina que: "[...] No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional",





Que,

la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importación por parte del Estado, capítulo IV sección I, Art. 92.- establece la Prioridad a los bienes y/o servicios nacionales.- Las entidades contratantes, en todos los procedimientos de contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en el 5.1 y 25.02 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP"; Contratantes, bajo los siguientes lineamientos: "Art. 93.- Este capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo, del Art. 94.- Tramitación.- La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Unica Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP. La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, v notificar a la Contraloría General del Estado Art. 95.- Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación. Art. 96.- Contenido de la publicación. La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual forma deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presente los proveedores. Art. 97.- Invitaciones.- El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Unico de Proveedores- RUP en la correspondiente categoría CPC del bien requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término. Art. 98.-Manifestaciones de interés.- Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien requerido de producción nacional, enviará dentro del término referido en el articulo anterior, su manifestación de interés a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante. Art. 99.- Calificación.- Dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los 🥼





siguientes aspectos: - Que el bien se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al sistema nacional de contratación pública; - Que el bien cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; - Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verificara que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo. Art. 100 .-Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refieren en esta sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de la producción nacional. De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad a la presente sección. Art. 101.-Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.";

- mediante Resolución Administrativa No. 019-CG-CBDMQ-2019 de 07 de junio de Que, 2019, el Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. delega a la Directora General Administrativa Financiera, las competencias atribuidas a la máxima autoridad institucional del CBDMQ, para la intervención en todos los procedimientos de contratación pública, indistintamente del monto y el procedimiento, incluyendo los de contratación de bienes y servicios en el exterior;
- con Acción de Personal No. 20190601-BQ-ENC-0000000316 de 07 de junio de Que, 2019, el lng. Esteban Cárdenas, Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, legalizó el encargo de funciones a favor de la Abg. Gloria Elena Burbano Araujo, como Directora General Administrativa Financiera;
- según memorando Nro. CBDMQ-UGB-2019-08-007 de 2 de agosto de 2019, el Que, Sr. Luis Fernando Espinosa, Responsable de Bienes (E), certifica que luego de revisar el stock en la Unidad de Bienes, NO se dispone de los bienes para campamento general para grupo usar;
- mediante Memorando Nro. CBDMQ-DO-2019-0766-MEM de 08 de agosto de Que, 2019, el Mgst. Héctor Marcelo Jacho, Director de Operaciones Encargado, solicitó Abg. Gloria Burbano Araujo Directora General Administrativa Financiera (E), se emitan las certificaciones POA, PAC y Disponibilidad Presupuestaria, para el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR";









- según Certificación POA Nro. 382-CPOA-DPI-CBDMQ-2019 de 12 de agosto de Que, 2019, el Ing. Juan Francisco Rodriguez, Director de Planificación Institucional, certificó que el procedimiento cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR", se encuentra contemplado en el POA 2019:
- conforme la certificación PAC No. 236-PAC-DA-MA-CBDMQ-2019 de 13 de Que, agosto de 2019, el Ing. Byron Gualán Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2019) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito:
- mediante Informe de Disponibilidad Nro. 413 de 16 agosto de 2019, la Dirección Que. Financiera, certificó la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 840104 denominada "Maquinarias y Equipos", por el valor de USD 628,762,50 (seiscientos veintiocho mil setecientos sesenta y dos con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IVA;
- mediante Resolución Administrativa No. 226-DGAF-CBDMQ-2019 de 17 de Que, septiembre de 2019, el Abg. Gloria Burbano Araujo Directora General Administrativa Financiera (E), autorizó el inicio de la Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBDMQ-011-2019, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR", con un presupuesto referencial (USD 561.395,09) quinientos sesenta y un mil trescientos noventa y cinco con 09/100) Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir impuestos;
- con fecha 18 de septiembre de 2019, la Dirección de Adquisiciones publicó en el Que, portal www.compraspublicas.gob.ec, el pliego y la documentación del procedimiento de Verificación de Producción Nacional Nº VPN-CBDMQ-011-2019 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR", de conformidad con el artículo 9 de la resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, para efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2019-0475-MEM, de 19 de septiembre de Que, 2019, la Abg. Gloria Burbano Araujo Directora General Administrativa Financiera Encargado, designó a la Comisión Técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional Nº VPN-CBDMQ-011-2019 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR", conformada de la siguiente forma: el Tnte. Jorge Calminagua Ajila Presidente de la Comisión Técnica, la Sbte. Karen Yánez Martínez, Delegado de la Unidad Requirente, el Shof. Milco Lara Fierro como Profesional Afin al Objeto de Contratación;
- mediante memorando 01-VPN-CBDMQ-009-2019, de 19 de septiembre de 2019, Que, la comisión técnica designa como secretario al Abg. Marco Chango, con relación al procedimiento de Verificación de Producción Nacional Nº VPN-CBDMQ-011-2019 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR";













- Que, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones de 20 de septiembre de 2019, la comisión técnica respondió una pregunta efectuada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Portal Institucional del SERCOP y realizo dos aclaraciones, dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código Nº VPN-CBDMQ-011-2019, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR";
- Que, según acta de cierre de entrega de manifestaciones de interés de 23 de septiembre de 2019, el secretario de la comisión técnica deja constancia que se registró en el -SOCE- una (1) manifestaciones de interés; Manifestación Nro. 1 TÁCTICA MÉDICA TACTIMED CÍA. LTDA, dentro de la Verificación de Producción Nacional VPN-CBDMQ-011-2019 cuvo obieto es la "ADQUISICIÓN CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR":
- Que. mediante acta de apertura de manifestaciones de interés de 24 de septiembre de 2019, la comisión técnica, realizó la apertura de la única manifestación de interés presentada, misma que se detalla a continuación: TÁCTICA MÉDICA TACTIMED CIA. LTDA;
- Que, mediante Evaluación de manifestación de interés de fecha 25 de septiembre de 2019, la comisión técnica realizó el análisis de la única manifestación de interés presentada, y concluyeron que la manifestación perteneciente a TÁCTICA MÉDICA TACTIMED CÍA. LTDA, no cumple con los requisitos mínimos solicitados para considerarse de producción nacional, detalle que se encuentra debidamente motivado en el acta de Evaluación de manifestaciones de interés, el cual se encuentra debidamente publicada en el portal institucional del SERCOP;
- Que. mediante Informe No. VPN-CBDMQ-011-2019 de 1 de octubre de 2019, la comisión técnica, recomienda la Abg. Gloria Burbano Araujo Directora General Administrativa Financiera Encargado, "[...] se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional Nº VPN-CBDMQ-011-2019 y se inicie el trámite para compra en el exterior de acuerdo a lo determinado en la RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 de la codificación de resoluciones del SERCOP Art. 101, para lo cual se deberá solicitar la Autorización de adquisición de bienes/o servicios en el exterior y permisos necesarios emitidos por el SERCOP";
- Que. mediante Resolución Administrativa No. 249-DGAF-DBDMQ-2019 de 1 de octubre de 2019, la Abg. Gloria Burbano Araujo, Directora General Administrativa Financiera Encargada, resolvió dar por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-011-2019 para la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR";
- con certificado de producción nacional No. CPN-29286-2019 de 02 de octubre de Que. 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP informó lo siguiente. "[...] NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso";
- con oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2019-0031-OF de 4 de octubre de 2019, la Abg. Que, Gloria Burbano Araujo, Directora General Administrativa Financiera Encargada, solicitó a la Eco. Laura Silvana Vallejo, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se sirva emitir la autorización de importación





correspondiente, para efectuar la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR", conforme dispone el dispone el Art. 101 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016:

- según oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-1462-O de 31 de octubre de 2019, el Que, Eco. Robin Giovanny González, Director de Control de Producción Nacional. comunicó a la Abg. Gloria Burbano, Directora General Administrativa Financiera del CBDMQ Encargada, lo siguiente: "[...] una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBDMQ-011-2019, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos";
- mediante nota en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-1462-O de 31 de octubre Que. de 2019, a la Abg. Gloria Burbano, Directora General Administrativa Financiera del CBDMQ Encargada, dispuso al Ing. Byron Gualán, en su calidad de Director de Adquisiciones Encargado: "Estimado Director en virtud de la autorización del ente rector favor continuar con el proceso precontractual correspondiente. Muchas gracias";
- mediante nota en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-1462-O de 31 de octubre Que. de 2019, el Ing. Byron Gualán, en su calidad de Director de Adquisiciones Encargado, dispuso al Abg. Marco Chango, Analista de Adquisiciones 1: "[...] Estimado, por favor continuar con el proceso conforme lo solicitado por DGAF";

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSNOP, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016; y conforme las atribuciones conferidas mediante Resolución Administrativa No. 019-CG-CBDMQ-2019 de 07 de junio de 2019, en concordancia con la Acción de Personal No. 20190601-BQ-ENC-0000000316 de 07 de junio de 2019.

RESUELVO:

- ART. PRIMERO. Autorizar el inicio del procedimiento de selección en el exterior signado con el código No. IMP-CBDMQ-011-2019 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR", con un presupuesto referencial (USD 561.395,09) quinientos sesenta y un mil trescientos noventa y cinco con 09/100) Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir impuestos.
- Aprobar el pliego de selección en el exterior elaborado por la ART. SEGUNDO. -Dirección de Adquisiciones con base a las especificaciones técnicas, estudio técnico, estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, elaboradas y aprobadas por el área requirente para el procedimiento signado con el código No. IMP-CBDMQ-011-2019 cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DEL CAMPAMENTO GENERAL PARA GRUPO USAR".







🔾 Vointimilla E5-66 y Reina Victoria (La Mariscal) 📞 (593-2) 3953 700 🌐 www.bomberosquito.gob.ec 🗜 🐲 🔼 👩



ART. TERCERO. - Disponer a la Dirección de Adquisiciones del CBDMQ, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de

SERCOP, como publicación especial.

ART. CUARTO. -Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la

presente Resolución y Pliego en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General de Aplicación de

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Publiquese y Notifiquese, -

Dada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito a, 05 de noviembre de 2019.

Abg. Gloria Burbano Araujo

DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA PINANCIERA, ENCARGADA DELEGADA DEL JEFE (E) DEL CBDMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Abg, Marco Chango
Revisado por:	Ing, Byron Gualán O. 🕡
Revisado por:	Abg. Francisco Lanas Hinojosa /